



Trece de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0986  
RADICADO N° 2021-00357-02

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por OCTAVIO ESTRADA JIMENEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación por pago presentada por la parte ejecutada.

#### CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte ejecutada allega memorial mediante el cual informa que la entidad que representa mediante la Resolución SUB 280042 del 11 de octubre de 2023 dio cumplimiento a la orden judicial emitida en el proceso ordinario laboral que dio origen a la presente acción, procediendo a reliquidar la prestación por vejez del actor, reconociendo además un pago único por concepto de diferencia pensional ordenada en el trámite ejecutivo. Con fundamento en ello solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Solicitud que fue puesta en conocimiento de la parte activa, quien precisó que si bien la entidad demandada con el citado acto administrativo dio cumplimiento a la orden impartida por el despacho, a la fecha no se encuentran satisfechas las costas procesales causadas dentro del proceso ejecutivo, por lo que solicita se siga adelante la ejecución por este concepto.

Pues bien, verificado los documentos arrimados a la foliatura por parte de la ejecutada en efecto se logra constatar que nada se advierte respecto del pago de las costas procesales liquidadas en auto del 01 de septiembre del año en curso y las mismas que ascienden a \$1.181.337, por lo que insatisfecho el pago de las mismas no resulta procedente acceder a la solicitud de la ejecutada.

En consecuencia, se deniega la terminación por pago que se predica y en su lugar se requiere a la parte pasiva para que acredite el pago de las costas procesales mencionadas.

**RADICADO N° 2021-00357-02**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Laboral del Circuito de Itagüí,  
Antioquia,

**RESUELVE:**

Denegar por improcedente la terminación por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 201 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48dbccd018c557824b74469de5545bf234403749064d9c1463f46548c5035b1**

Documento generado en 13/12/2023 02:04:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**